

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA  
ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA Y LASUB  
REGIÓN DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONA"**

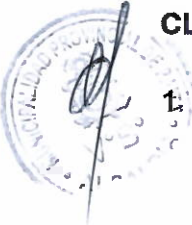



Este por el presente documento el Convenio que celebran de una parte:

La **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**, identificado con RUC N° 20526112297, con domicilio en Av. Víctor Raúl S/N Int. 01 PJ Ciudad Roja del Pescador, Distrito y Provincia de Paita, Piura, debidamente representada por el presidente y vicepresidente del Consejo Directivo, Bruno Teles Rodrigues Do Vale, identificado con Carnet de Extranjería N° 001244396 y Teodoro Edilberto Alvarado Alayo identificado con DNI N° 17825016, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11093374 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se denominará "**FONDO SOCIAL PAITA**",

La **SUB REGIÓN DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONA"**, identificado con RUC N° 20199565398, con domicilio en Av. Champagnat 1010, distrito y provincia de Sullana, debidamente representada por el director general, Leonardo Saba Flores, identificado con DNI N° 02816126, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2020 / Gobierno Regional de Piura – PR el 11 de mayo 2020, a quien en adelante se le denominará "**SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 
1. Con fecha 13 de mayo de 2020, **EL FONDO SOCIAL PAITA** y la **SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA** (en adelante Las Partes) celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **CONVENIO**) con la finalidad de desarrollar un plan de respuesta rápida a la emergencia sanitaria vivida por la propagación del virus COVID-19.
  2. Con fecha 15 de octubre del 2020 la **SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA**, remitió una solicitud al **FONDO SOCIAL PAITA**, para la donación de pruebas rápidas, con el propósito de desarrollar estrategias de prevención ante la posible segunda ola de contagios por COVID-19.
  3. Con fecha 15 de octubre del 2020 la Gerencia, comunica a través de e-mail al Consejo Directivo del **FONDO SOCIAL PAITA**, sobre la solicitud de la **SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA**.
  4. Luego de un consenso y de verificar los compromisos del **FONDO SOCIAL PAITA**, el Consejo Directivo a través del Acta N°11, aprobó el 22 de octubre del 2020, la compra de 300 pruebas para la **SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA**, decisión tomada teniendo como referencia las cantidades de pruebas rápidas donadas durante el aislamiento social por COVID-19.
- 

## CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO busca responder a la posible segunda ola de contagios por covid-19 que según el Ministerio de Salud (MINSA), a nivel nacional se podría sumar más de 4 millones de casos, generando 2.252 fallecimientos diarios; mientras que los pacientes hospitalizados serían 306.849, de los cuales 14.775 requerirían de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), motivo por el que la **SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA** ha formulado desarrollar campañas de despistaje en la ciudad de Paita que ayuden a identificar de forma temprana nuevos casos de COVID-19.



## CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### FONDO SOCIAL DE PAITA

- a) Proporcionar 300 pruebas rápidas al Centro de Salud "Juan Valer Sandoval" que serán usadas en la vigilancia epidemiológica que se realizarán en el distrito de Paita.

### SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA

- a) Brindar recurso humano para aplicar las pruebas rápidas en la población de Paita, así como recurso logístico para desarrollar estas campañas de despistaje.
- b) Proporcionar al **FONDO SOCIAL PAITA** un oficio o resolución de la transferencia de las pruebas rápidas donadas, especificando que estas cumplen con los requerimientos proporcionados por el MINSA.
- c) Usar de forma exclusiva las pruebas rápidas donadas por el Fondo Social en el distrito de Paita.
- d) Responder de forma oportuna cualquier consulta que realice los órganos que supervisan y fiscalizan al **FONDO SOCIAL PAITA**.



## CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia de un (1) mes contados a partir de la fecha de su suscripción.

## CLAUSULA SEPTIMA: TÉRMINO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se considerará terminado en los siguientes casos:

- a.- Cuando haya vencido el plazo de 1 mes de vigencia.
- b.- Por resolución de común acuerdo entre las partes, con una anticipación de al menos 15 días calendarios, mediante una carta simple a las partes.
- c.- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio de Cooperación, para cuyo efecto se deberá remitir una carta indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido este plazo, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta enviada por la parte perjudicada.



Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio de Cooperación no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que surja respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente convenio será resuelta en trato directo. Para este efecto, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación. En un plazo de quince (15) días calendarios, el cual de convenirlo mutuamente podrá ser renovado –por única vez– por un plazo igual.

En caso las partes –en primera instancia– no puedan solucionar la duda o controversia por trato directo y en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será solucionada mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Piura, sólo en caso de no encontrarse solución mediante el mecanismo previamente indicado.

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, los otorgantes firman el presente documento en (02) ejemplares, todos de igual valor, uno para cada una de las partes.

Paíta, 23 de octubre 2020



**ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL  
TERMINAL PORTUARIO DE PAÍTA**  
Bruno Teles Rodrigues Do Vale  
Presidente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA  
  
Blgo TEODORO E ALVARADO ALAYO  
ALCALDE

**ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL  
TERMINAL PORTUARIO DE PAÍTA**  
Teodoro Edilberto Alvarado Alayo  
Vice Presidente



**SUB REGIÓN DE SALUD**  
Leonardo Saba Flores  
Dirección General